

XIII.

~~XXIX~~

AMCR FPMR-01-012-013

Títulos.

Título de Socio Correspondiente de la Real
Academia de Buenas Letras de Barcelona. — (1857).

三十一





Certifico yo el infrascrito Secretario de la **REAL ACADEMIA**
de BUENAS LETRAS DE BARCELONA, que en la Junta celebrada en 27
de mayo último fue admitido Socio correspondiente D. Pedro Felipe
Montaña y para que conste, y le sirva de Título doy la presente
que firmo en Barcelona a 2 de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

El presidente

Pedro López y Pita

Prospero de Bofarull



ESTATUTOS
DE
LA REAL ACADEMIA
DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA.

Erigida por Real Cédula de 27 de Enero de 1752.



BARCELONA.
—♦♦—
IMPRESA Y LIBRERIA DE VERDAGUER,
Rambla, en frente del Liceo.
1864.

ESTATUTOS
DE
LA REAL ACADEMIA
DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA.

Erigida por Real Cédula de 27 de Enero de 1752.



BARCELONA.

—♦—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE VERDAGUER,
Rambla, en frente del Liceo.

1864.

ESTATUTOS

LA REAL ACADEMIA

DE BUENAS LETRAS

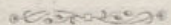
DE BARCELONA



ESTATUTOS.

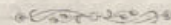


Del objeto de la Academia.



1. Cultivar las Bellas Letras en general, y especialmente aquellos ramos del saber que mas puedan contribuir á ilustrar la Historia de Cataluña es el objeto que se propone la Academia.

De los Académicos.



2. La Academia se compondrá de Académicos de número, jubilados, honorarios y corresponsales.

3. Los Académicos de número serán treinta, y deberán tener su residencia en esta ciudad.

Los Académicos jubilados, los corresponsales y los honorarios podrán ser tantos como la Academia crea conveniente.

4. Los Académicos de número son elegibles para todos

(4)

los oficios de la Academia y tienen voz y voto en las deliberaciones de la misma. Sus obligaciones son las siguientes :

1º Leer en sesion pública un trabajo de entrada sobre un asunto de su libre eleccion, en el cual deberán hacer referencia á los trabajos literarios del socio á quien hubieren sucedido.

2º Presentar un trabajo literario cuando les corresponda por turno.

3º Desempeñar los oficios y comisiones que la Academia tenga á bien confiarles.

4º Pagar cien reales de entrada al tiempo de recibir su diploma y veinte reales al año.

5. Los Académicos de número podrán solicitar su jubilacion cuando hubieren pertenecido á la Academia durante veinte años. Conservarán los mismos derechos que los de número y estarán exentos de todas sus obligaciones.

6. Los Académicos de número que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad pasarán á la clase de correspondentes; pero si volviesen á fijar su residencia en la misma, recobrarán el carácter de Académicos de número en la primera vacante que ocurra, sin necesidad de sujetarse á los trámites establecidos para la admision de los de esta clase.

7. Los Académicos correspondentes tienen derecho á asistir á las sesiones de la Academia. Luego de admitidos deberán presentar un trabajo literario. Deberán además desempeñar las comisiones que la Academia les encargue.

8. Los Académicos honorarios podrán tambien asistir á las sesiones, pero no tendrán voz ni voto.

9. El Académico que sin justa causa, á juicio de la Junta de gobierno, dejare de cumplir con las obligaciones que los Estatutos le imponen perderá el derecho á conservar el título.

(5)

10. Las vacantes que ocurran en los Académicos de número se anunciarán en Junta general.

Los Académicos de número y los jubilados podrán dentro el término de un mes proponer las personas que consideren mas dignas, acompañando las propuestas con una relacion de méritos de los candidatos. Una comision de tres Académicos de número nombrada por el Presidente dará el correspondiente dictámen. Las propuestas originales y el dictámen de la comision se leerán en la Junta general anterior á la que se designe para la votacion.

Para que proceda la eleccion deberá obtener el elegido por lo menos las dos terceras partes de votos. Si ninguno de los propuestos los hubiere obtenido, se verificará una segunda votacion que deberá recaer entre los dos candidatos que hubiesen obtenido en la primera mayor número de votos, y en este caso se considerará suficiente la mayoria absoluta.

11. Las mismas formalidades se observarán para la eleccion de Académicos correspondentes y honorarios.

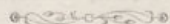
De los oficios.

12. La Academia tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Archivero, un Contador y un Tesorero. Solamente podrán ejercer estos cargos los Académicos de número. La eleccion se hará á pluralidad de votos y en escrutinio secreto.

13. Para ser reelegido deberán obtenerse las dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos.

14. El Académico reelegido no estará obligado á aceptar el cargo para el cual lo fuere.

Del Presidente.



15. El oficio de Presidente durará dos años. Sus atribuciones serán :

1º Señalar los dias en que haya de celebrarse Junta general ordinaria, ó estraordinaria y reunir la de gobierno.

2º Presidir las juntas y actos académicos.

3º Dar cuenta en Junta general por sí ó por medio del Secretario de cualesquiera solicitud, oficio, carta ó papeles que por su conducto se dirijan á la Academia.

4º Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

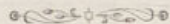
5º Firmar los títulos de los Académicos y las actas de las sesiones, y visar las certificaciones y documentos tanto de cobro como de pago.

Del Vice-Presidente.



16. El cargo de Vice-Presidente durará dos años, y sus atribuciones serán las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

De los Secretarios.



17. Los cargos de Secretario primero y segundo durarán dos años.

Las atribuciones del Secretario primero serán las siguientes :

1º Leer el acta de la sesion anterior y firmarla despues de aprobada.

2º Tener á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la

Academia, continuando en uno de ellos las actas y resoluciones de la Junta general, y en el otro las de la Junta de gobierno.

3º Recoger los escritos y papeles de la Academia y entregarlos al Archivero.

4º Dar cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba y contestarlas.

5º En las votaciones recoger y reunir los votos.

6º Eспedir con el Vº. Bº. del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes de la Academia.

7º Conservar en su poder los sellos de esta y sellar los nombramientos de Académicos y los documentos que lo requieran.

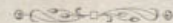
8º Tener á su cargo un libro en el que escribirá los nombres de todos los Académicos, anotando su admision respectiva, los oficios y encargos que obtengan, su jubilacion, renuncia, separacion ó fallecimiento, con espresion del dia, mes y año.

9º Sabida la muerte de cualquier Académico escribir una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios, que leerá en la Junta general.

10º Avisar por escrito á los señores Académicos para las juntas generales y las de gobierno, espresando siempre el objeto de las mismas.

18. El Secretario segundo suplirá al primero en ausencia y enfermedad.

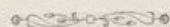
Del Archivero.



19. El cargo de Archivero durará dos años.

Mediante inventario y con intervencion de la Secretaria recibirá á su cargo y cuidará de la conservacion de los libros impresos y manuscritos, y cualesquiera otros papeles de la Academia.

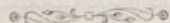
Del Contador.



20. El Contador lo será por dos años.

Intervendrá las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrará á nombre de la Academia y de los libramientos que lo acordaren, asistiendo además á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Del Tesorero.



21. El Tesorero se elegirá todos los años. Sus atribuciones serán:

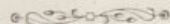
1º Cobrar las cantidades que hubieren de pagar los socios y las demas que por cualquier título pertenecieren á la Academia, quedando estas bajo su custodia.

2º Pagar todas las cantidades en virtud de órden de pago é intervencion del Contador.

3º Presentar á la Junta general en la primera sesion del mes el estado de cargo y data, y hacer entrega de las existencias al que le suceda, con intervencion del Contador.

4º Dar cuenta de las existencias al Presidente siempre que este se la pidiere.

De las Juntas.



22. Habrá dos clases de juntas, una general y otra de Gobierno.

23. La Junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia, y la particular del Presidente, el

Vice-Presidente, los dos Secretarios, el Archivero, el Contador y el Tesorero.

24. Tanto la Junta general como la particular celebrarán sesion los dias que señale el Presidente.

25. La Junta general deberá reunirse por lo menos doce veces al año.

26. El año académico se inaugurará en el mes de noviembre, celebrándose una sesion pública en la que el Secretario primero leerá una reseña de los trabajos de la Academia en el año anterior, y un socio de número un discurso sobre un asunto de su libre eleccion, pero perteneciente á los objetos del instituto de este cuerpo.

27. La Junta general podrá celebrar otras sesiones públicas en los dias que acordare.

28. Todos los trabajos que se lean en sesion pública deberán ser previamente aprobados por la Junta de gobierno.

29. En la primera sesion privada que se celebre despues de la inaugural se procederá á la renovacion de oficios. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus cargos en la sesion inmediata.

30. La Junta de gobierno se ocupará en la direccion de la parte histórica, en la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias y en todo lo concerniente al buen régimen y progresos de la Academia.

31. Cualquiera de los socios tiene derecho de hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

De las publicaciones de la Academia.



32. La Academia podrá publicar las memorias que los socios hubiesen leído. Podrá tambien dar á luz resúmenes y fragmentos de dichas memorias.

—(10)—

33. Estará además facultada para prohiar de personas que no pertenecieren á la corporacion toda clase de trabajo que pueda contribuir al mas cabal conocimiento de la lengua, literatura ó historia de Cataluña.

34. Para que una obra pueda obtener la distincion de ser prohiada por la Academia deberá presentarse á la Junta de gobierno. Esta la trasladará á la Junta general la cual nombrará una comision de tres individuos que dé su informe razonado. La obra permanecerá sobre la mesa por el tiempo que segun la naturaleza y extension del trabajo acuerde la Academia, transcurrido el cual se procederá á resolver por medio de votacion si la obra es acreedora á la proteccion del cuerpo. La votacion será secreta y deberán reunirse á lo menos cuatro quintas partes de votos. La obra prohiada se imprimirá con una copia del informe de la comision y del acuerdo de la Academia que acredite la distincion que se le ha concedido.

35. Todos los socios tienen derecho á recibir un ejemplar de las obras publicadas ó prohiadas por la Academia.

36. Si algun socio quisiere publicar alguna obra ó memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circunstancia sin permiso de la misma.

De los premios.

37. La Academia, cuando lo crea conveniente, ofrecerá premios que se adjudicarán en sesion pública.

—(11)—

Artículo adicional.

No podrá hacerse variacion, adiccion ni supresion alguna en estos Estatutos sin concurrir las circunstancias siguientes:

1º Proposicion por escrito de uno ó mas socios con voto presentado en Junta general.

2º Nombramiento de una comision especial de cinco socios con voto para su exámen.

3º Dictámen de dicha comision leído en Junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

4º Aviso anticipado á todos los socios del dia y objeto de la discusion.

5º Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.

14

Dr. DON JOSÉ FLAQUER Y FRAISSE,
académico de número y Secretario de la Real
Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Certifico: Que los precedentes ESTATUTOS han sido aprobados por S. M. con Real orden de 21 de Julio último comunicada á la predicha Real Academia por el Sr. Gobernador de esta Provincia con fecha de 22 de Agosto. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion doy la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Barcelona á 15 de Octubre de 1864.

José Flaquer.

Vº. Bº.

Manuel Milá.

14

Dr. DON JOSÉ FLAQUER Y FRAISSE,
académico de número y Secretario de la Real
Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Certifico: Que los precedentes ESTATUTOS han sido aprobados por
S. M. con Real orden de 21 de Julio último comunicada á la predicha
Real Academia por el Sr. Gobernador de esta Provincia con fecha de 22
de Agosto. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion doy
la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Barcelona á 15 de Oc-
tubre de 1864.

José Flaquer.

Vº. Bº.

Manuel Milá.

15

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA,

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 5 de julio

DE 1837.



Barcelona:

—
IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJOS DE BRUSL

Mayo de 1838.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ACADEMIA

DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA,

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 5 de julio

DE 1837.



Barcelona:

—
IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJOS DE BRUSI.

Mayo de 1838.

REGlamento Interior

DE LA

ACADEMIA

DE LINGÜAS LLEONESAS

EN LA CIUDAD DE

LEÓN

EN VIRTUD DE LA LEY DE 1.º DE MARZO DE 1901

Y DE LA LEY DE 1.º DE MARZO DE 1901

DE 1.º DE MARZO DE 1901

LEÓN

IMPRESA DE LA VIDA Y MUERTE

SECCIONES.

ART. 1.º

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de los Estatutos de la Academia, esta se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales, á saber: *historia y particularmente de Cataluña; antigüedades e inscripciones; literatura general; y poesía.*

2.

Los actuales socios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demas, en su ingreso, manifestarán si desean pertenecer á otra seccion, á mas de aquella para la que hayan sido propuestos.

3.

Podrá pertenecerse á mas de una seccion; pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

4.

Cada seccion tendrá un director y un secretario, nombrados por ella misma de entre sus individuos, á pluralidad absoluta de votos, á principios del año académico.

5.

Los directores de seccion tendrán las atribuciones de presidente en la suya respectiva, y su falta será suplida por el socio mas antiguo de cada una de ellas.

6.

Los secretarios de seccion tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones que en las sesiones generales corresponden al secretario 1.º de la Academia, al que pasarán las actas de su seccion, para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los secretarios de seccion serán suplidos por el socio mas moderno de cada una de ellas.

7.

Todos los individuos de cada seccion deberán alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, esceptuados el presidente y el secretario 1.º de la Academia.

8.

Cada seccion tendrá con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividirá sus trabajos del modo que considere mas propio á dejar cumplido el art. 5º de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

4

9.

La seccion de *historia* se ocupará principalmente de la de Cataluña, proponiéndose escribir un compendio de la misma, para uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que, por su antigüedad, falta de noticias ó contradiccion de los escritores, ofrezcan mayores dudas que interese disipar: inquirir y entresacar de los archivos y bibliotecas, documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por via de suscripcion ó de otro modo unos pequeños anales, en que con sencillez, claridad y ecsacta critica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros antepasados é igualmente los contemporáneos; y por último trabajar de vez en cuando algun discurso que abrace bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la religion, las costumbres, y demas notables circunstancias del Principado.

10.

La seccion de *antigüedades é inscripciones* tendrá por objeto inquirir las que se vayan descubriendo en el Principado: verterlas al castellano con sus correspondientes notas aclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formacion, conservacion y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demas objetos histórico-artísticos que vaya adquiriendo la Academia: publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia seccion uno de los dos conservadores del museo, responsables de su ecsistencia y encargados de manifestarlo á las personas que obtuvieren para ello permiso del presidente; y por fin comunicar á la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicacion con las corporaciones y personas, asi nacionales como extranjeras, que puedan proporcionarle ejemplares, datos y libros correspondientes á los objetos del ramo.

11.

La seccion de *literatura general* comprenderá el exámen y critica razonada, bajo el punto de vista meramente oratorio, de las obras científicas que se publiquen en España y particularmente en este Principado: notará los progresos ó decadencia que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicará con preferencia á promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales, y especialmente en la forense y la tribunicia: propondrá el asunto de los premios de elocuencia que se han de adjudicar en la junta anual pública; é informará acerca del mérito de las memorias que se presenten.

12.

La seccion de *Poesía* desempeñará con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general

5

con respecto á las obras en prosa y demas individuado en el artículo anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos, que tanto han influido en los adelantamientos de la poesia española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarán en los trabajos académicos, alternando en las sesiones literarias, segun el número de estas y el de los individuos de cada seccion; y ademas la de poesia procurará amenizar cada junta con alguna composicion en verso, original ó traducida, de mayor ó menor estension, á gusto del autor, y dentro del circulo de los objetos que forman el instituto de la Academia.

14.

Las cuatro secciones se ausiliarán recíprocamente en sus trabajos, cuando no tengan el número competente de individuos para su desempeño, ó lo resolviere asi la Academia.

15.

Cuando la Academia reciba algun monumento histórico-artístico, inscripcion, libro ó manuscrito, se pasará á la seccion que corresponda, para que esta, en una de las sesiones inmediatas, presente una ilustracion, esplicacion ó extracto que haga formar á la Academia una idea del objeto adquirido.

SÓCIOS.

16.

Cuando algun sócio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta ciudad, lo pondrá en noticia del presidente, quien dará cuenta á la Academia en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los sócios en noticia del director respectivo de su seccion las ausencias temporales que hagan de esta ciudad.

18.

Con respecto á los sócios, cuya edad, achaques ú otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Academia, tomará la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo que considere mas conforme á conciliar los respetos del interesado con los de la corporacion y de sus individuos.

19.

Los sócios que por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pudiesen desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serán reemplazados interinamente ó hasta las próximas elecciones por otros que nombrará la Academia.

20.
Cuando el presidente tenga noticia de haber fallecido algun socio residente, designará una comision de la Academia, que á nombre de esta asista á las exequias.

21.
Para ocurrir á los gastos mas precisos de la Academia, mientras carece de los fondos ó arbitrios necesarios, contribuirá cada socio residente con veinte reales vellon al año, pagaderos por todo el mes de octubre.

22.
En el acto de entregarse á los nuevamente admitidos el titulo de que habla el art. 7.º de los Estatutos, se les entregará tambien un ejemplar de los mismos, otro de este Reglamento, y el tomo de memorias de la Academia; y el admitido contribuirá con ochenta reales vellon.

23.
Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art. 5.º de los Estatutos sobre admision de socios, se tendrá presente que, antes de proponer la admision de alguno á la junta general, deberá la particular pasar la propuesta motivada y en escritos á la seccion á que haya de pertenecer el propuesto, para que esta dé su informe, que se leerá en dicha junta general, y en la inmediata se procederá por la Academia á la votacion correspondiente, no debiendo espresarse en el acta el número de votos.

SESIONES.

24.
El que presida abrirá y llevará el orden de la sesion en la forma siguiente:

I. Se hará lectura del acta de la sesion anterior para su aprobacion, previas las enmiendas necesarias.

II. Lectura de la correspondencia.

III. Lectura y discusion de los informes y dictámenes pedidos á las secciones y comisiones.

IV. Lectura de los trabajos ó memorias presentadas á la Academia por los socios, despues de vistas por la seccion respectiva en el solo caso de que el socio lo reclame antes del director. Concluida esta lectura, para mayor ilustracion de la materia tratada, los académicos podrán añadir las reflexiones que les parecieren oportunas.

V. Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes á él, y examinadas previamente por la respectiva seccion. Como en el caso anterior, podrán hacerse reflexiones.

7
VI. Comunicaciones verbales de los socios, y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura é historia.

VII. Propositiones.

VIII. Lectura por el secretario del *orden* de la sesion inmediata, arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25.
Este *orden* deberá indicar cuales son los trabajos entregados ya á la mesa para dar cuenta de ellos en la sesion inmediata.

26.
El secretario deberá tener, por orden de presentacion, los trabajos, á fin de que sean despachados por su turno.

27.
Las memorias serán leidas por sus autores, si fueren socios, y por el secretario de la seccion á que corresponda la materia de que tratan, no perteneciendo el autor al Cuerpo.

28.
Los dictámenes de las secciones y comisiones serán leidos por sus secretarios.

29.
Las sesiones académicas durarán ordinariamente dos horas.

30.
Pasado el cuarto despues de la hora señalada, se empezará la sesion siempre que haya nueve socios reunidos.

31.
Cuando un socio quisiere obsequiar á algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura é historia presentándolo á la sesion literaria, podrá hacerlo advirtiéndolo primero al presidente.

32.
En la sesion pública de cada año se pondrán premios de elocuencia y poesia para la del año siguiente, y en esta se adjudicarán con las formalidades de estilo, consultándose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33.
Se pondrá en los periódicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, haciéndose el de las memorias por su respectivo autor, que al efecto se pondrá de acuerdo con el secretario 1.º

34.
En dicho extracto se pondrá igualmente una breve noticia de los méritos y servicios literarios de los socios que fallecieren, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia; leyéndose y aprobándose previamente en la seccion á que corresponda.

35.
Los acuerdos de la Academia, en asuntos que puedan tener ulte-

rior aplicacion, asi como las modificaciones que sufra el reglamento interior, se irán continuando en un libro ó memorandum especial, que estará constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las discusiones y casos que vayan ocurriendo.

36.

Antes de empezar el año académico la junta particular cuidará de circular á los socios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los dias en que corresponda celebrar sesion literaria, durante el año, con espresion del turno de las secciones é individuos que hubieren de leer.

37.

Se pondrá tambien en dicha sala de sesiones un estado general de todos los socios de la Academia desde su creacion, con distincion de los fallecidos y existentes, y se renovará cada año.

38.

Se formará igualmente á la posible brevedad un índice general alfabético de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesion faltare algun socio cuya asistencia fuese indispensable por tener oficio en la Academia, el presidente ó el que haga sus veces designará otro socio que supla momentáneamente ó en aquel acto la falta del ausente.

40.

En la junta general el presidente ocupará la testera de la mesa: se colocará á su derecha el censor, y á la izquierda el secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo. Los demas socios ocuparán los asientos colaterales, conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el presidente ni el vice-presidente, presidirá el socio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederá el asiento al presidente ó vice-presidente.

42.

La junta particular propondrá al fin de cada año académico las memorias que considere dignas de impresion, para que resuelva la Academia lo que estime conveniente: teniendo presente el orden y métodos seguidos en el tomo de memorias de la misma ya publicado.

43.

Se nombrará todos los años por el presidente una comision de correccion de estilo, encargada de revisar los escritos que deban publicarse; su revision se limitará precisamente al lenguaje, sin tocar en lo mas mínimo á las doctrinas ni á las opiniones de los autores.

DISCUSIONES Y VOTACIONES.

44.

Para regularizar y uniformar las discusiones que ocurran en las sesiones de la Academia, se observarán el orden y método siguientes:

45.

Todas las proposiciones nuevas, ó que no nazcan del fondo é incidentes de una discusion ya abierta, deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa.

46.

Al entrar en la sesion, los socios que tengan que hacer alguna proposicion con arreglo al articulo anterior, deberán advertirlo al secretario 1.º, para que este les inscriba por orden en una lista, que tendrá á la vista el presidente á fin de conceder á cada uno la palabra por su turno.

47.

Leida la proposicion por el secretario, su autor manifestará brevemente los motivos en que la funda, y en seguida preguntará el presidente si ha lugar, ó no, á admitirse á discusion.

48.

Resuelto que ha lugar, si la Academia no tuviere por conveniente que se discuta acto continuo, acordará el dia en que deberá practicarse, ó bien si ha de pasar á la junta particular ó á alguna comision, para que la examine y dé antes su dictámen.

49.

Llegado el dia y turno de discutirse una proposicion, tanto su autor, como en su caso los individuos de la comision ó junta que la hayan examinado, podrán ilustrar su propuesta ó dictámen de palabra ó por escrito, y no habiendo quien pretenda hablar en contra, se procederá sin mas trámites á la votacion.

50.

El presidente celará y procurará que en las discusiones reinen el orden y decoro propios de un cuerpo literario; y en particular que no se divague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitirá tampoco que se lea ni menos se discuta proposicion alguna que no sea concerniente á los objetos designados en los Estatutos de la Academia.

52.

Cualquiera socio que quiera tomar parte en la discusion, sea antes ó despues de empezada, deberá pedir la palabra y el presidente se la concederá oportunamente.

53.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado que el asunto ya estaba bastante discutido, el presidente someterá la proposicion, ó bien original, ó bien modificada, á la votacion correspondiente.

54.

Lo mismo se practicará con las adiciones que tal vez se propongan.

55.

Las votaciones se verificarán ó por escrutinio secreto, siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los que reprueben y permanecer sentados los que aprueben, siendo leve, ó cuando pareciere así á la Académia.

56.

Los escrutinios se harán ó acercándose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion que se haya de votar.

57.

El secretario tomará las votaciones y publicará el resultado.

58.

Para las votaciones se necesitará siempre la pluralidad absoluta.

59.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta fuese secreta, principiará á dar su voto el presidente, seguirán los individuos de la mesa y despues los demas académicos empezando por la derecha del presidente, segun el orden de asientos, y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los oficios de la Académia se hará por cédulas.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abrirá nuevamente la discusion, y si resultase otra vez, se dejará para la sesion inmediata, en la que repitiéndose se tendrá por negativa.

62.

En las votaciones para eleccion de oficios, si en el primer escrutinio no resultase mayoria absoluta, entrarán en segundo todos aquellos que tengan mayor número de votos iguales, y en caso de empate quedará nombrado el mas antiguo.

63.

Serán secretas todas las votaciones para nombramientos de académicos, elecciones de oficios, publicacion de memorias, y en los demas casos graves á juicio de la Académia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo

11

á cualquiera de los sôcios presentes, este (despues de oido) se retirará para que pueda la Académia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de bibliotecario, facilitará mediante recibo á los sôcios que lo soliciten las obras, memorias, dictámenes y demas papeles que esten bajo su custodia: con la obligacion en los académicos de devolvêrselos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamará, y en caso de necesitarlos todavia el que los tuviere, se lo hará certificar así al pie del recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamacion, lo pondrá en noticia de la junta particular, para que esta resuelva lo que tenga por conveniente.

67.

Facilitará al secretario todos los documentos que le pida para librar las certificaciones que la junta general hubiese acordado.

68.

Pondrá especial cuidado en reclamar de la secretaria las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los sôcios, los cuales se procurará que sean del tamaño de *á folio*, para facilitar su encuadernacion; y en que se entreguen puestas en limpio, firmadas y con expresion en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor, y junta literaria en que se leyeron.

69.

Hecho el inventario de las memorias que actualmente existen en el archivo, y despues de cotejado con los libros de actas, el archivero deberá reclamar las que falten, ó bien de los que hayan sucedido á sus autores, ó de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarán un libro índice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, los cuales estarán sobre la mesa para que los sôcios puedan enterarse de las existencias y pedir lo que necesiten.

71.

Á medida que lo permitan los fondos de la Académia se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y extranjeras, y

12

con periódicos científicos correspondientes á los varios ramos de su instituto, con arreglo á un plan que formará la junta particular y someterá á la aprobacion de la Academia.

72.

Se procurará llevar á efecto la publicacion de unos anales que empezarán por los Estatutos y el Reglamento de la Academia, y contendrán una reseña de las memorias leídas y de lo mas notable ocurrido en cada sesion.

73.

De estos anales se repartirá un ejemplar á cada socio, cuidando la Academia de remitirlos á los correspondientes, tanto regnicolas como extranjeros.

MUSEO.

74.

Se invitará á los socios á enriquecer por cuantos medios esten á sus alcances el museo de antigüedades é inscripciones, establecido por la Academia.

75.

El museo tendrá dos conservadores, de los cuales se nombrará uno cada año, pasando el 2.º á 1.º y se sustituirán reciprocamente.

76.

Los conservadores, y especialmente el 1.º, quedan responsables á la Academia de cuanto encierran las colecciones confiadas á su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Ademas del nombre propio de cada objeto, deberá constar en el inventario el del donador y la época en que se colocó en el museo; ó bien si fué comprado, su valor, y procedencia.

78.

Se permitirá al público la entrada en el museo, en los dias y forma que se señale por acuerdo particular de la Academia.

79.

En los dias que se enseñe el museo, asistirán por turno los conservadores para celar y procurar que se guarde buen orden dentro de las galerías del mismo.

80.

Si alguno deseara estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del museo, deberá solicitar un permiso del presidente de la Academia, con el que se presentará al conservador para que este se lo facilite.

13

81.

Los socios no necesitarán permiso y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

ENSEÑANZA.

82.

La Academia tendrá por ahora las cátedras siguientes: language, literatura, historia, é idioma griego.

83.

La Academia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Academia estará abierta, en poder del secretario 1.º de la misma, desde el dia 1.º hasta el 31 de octubre de cada año.

85.

Se exigirán diez reales vellon por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del dia 10 de noviembre la secretaria pasará á los respectivos profesores las listas de los matriculados, como discípulos y como oyentes.

87.

El año escolar de la Academia tendrá duracion igual á la que se prescriba para los cursos de las universidades.

88.

Durante la primera quincena de julio se celebrarán exámenes particulares para la aprobacion de curso en la forma que se determine por la Academia, teniendo á la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se espedirán por secretaria, exigiéndose por cada una de ellas 10 rs. vn.

90.

Á los oyentes se les librará certificacion de mera asistencia, previo dictámen del respectivo profesor, y el pago de 10 rs. vn.

91.
En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la seccion respectiva elejirá á pluralidad absoluta de votos el sócio que deba substituirle. Esta eleccion se someterá á la aprobacion de la Academia, y solo tendrá valor para el caso que la motive.

92.
El cargo de profesor es admisible y dimisible á voluntad del sócio elejido.

93.
Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos á exámenes públicos, lo propondrá á la seccion respectiva. Dispuesto el programa se sujetará á la aprobacion de la Academia; y aprobado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidará de su realizacion.

PORTERO.

94.
La Academia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneracion proporcionada á su trabajo y responsabilidad, no menos que á los fondos del Cuerpo.

95.
Su nombramiento será nutual y peculiar de la Academia.

96.
Cuidará del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Academia: vigilará que nada se deteriore: á ningun forastero permitirá la entrada en la casa sin el debido permiso: estará á las inmediatas órdenes del presidente y secretario 1.º: pasará con anticipacion los oficios, esquelas y avisos; y asistirá puntualmente en la antesala para todo lo que se ofrezca en los dias de junta general, como y tambien en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.



D. Juan Cortada, Abogado, Agente fiscal de la Audiencia de Cataluña, Individuo de varias corporaciones literarias, y Sócio secretario primero de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede está conforme con su original que obra en el archivo de la Academia, y fué aprobado en sesiones estraordinarias de 28 de junio y 5 de julio del año próximo pasado. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 21 de mayo de 1838.

Juan Cortada.

Q. Juan Cortés, Abogado, Apoderado
de la Academia de Buenas Letras,
de las copias correspondientes a la Academia de Buenas
Letras de Barcelona.

CERTIFICADO: Que el Reglamento que se
tiene en esta Academia con su original que obra
en el archivo de la Academia, y fue aprobado
en sesiones extraordinarias de 28 de junio y 5
de julio del año próximo pasado. Y para que
conste, por acuerdo de la misma Corporación
literaria, hoy la presente en Barcelona a 24
de mayo de 1836.

NUEVOS ESTATUTOS de la Real Academia

DE

BUENAS LETRAS

DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

Erígida por Real Cédula de 27 de enero de 1752.



Barcelona:

En la imprenta de la Viuda e Hijos de Brusi.

1836.

ACADEMIA DE LA LINGÜA CATALANA

de la Real Academia

DE LA LINGÜA CATALANA

ACADEMIA DE LA LINGÜA CATALANA

de la Real Academia

Del objeto de la Academia.

ART. 1.º

Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigir con preferencia los trabajos de sus socios á la composicion y perfeccion de esta obra.

Será tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus individuos y de los demas ciudadanos en todos los ramos de literatura.

2.º A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividirá en secciones especiales; y ademas podrá establecer las cátedras que considere convenientes nombrando para profesores á individuos de la misma.

De los Académicos.

3.º El número de Académicos será indefinido, deberán ser personas de ilustracion, y residentes en esta ciudad.

4.º Para ser nombrado Académico deberá preceder propuesta de algun socio, y no se admitirá solicitud alguna.

5.º El socio que quiera proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia, se dirigirá al Presidente, quien dará cuenta en la primera junta particular. Esta, llamando al Académico que haya hecho la propuesta, se enterará de la voluntad y circunstancias del propuesto, y en vista de las demas noticias que ya tenga ó se procu-

re acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo, el socio proponente podrá dentro del término de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolverá á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision.

6.º La Academia nombrará con las mismas formalidades socios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad, y del reino, asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra, ademas de su conocida ilustracion, la proporcion de ausiliar los trabajos de la Academia, ó de desempeñar sus encargos.

7.º A los que fueren nombrados Académicos de cualquiera de las dos clases, se les librará el correspondiente titulo que firmará el Presidente, y en su defecto el Vice-presidente, y refrendará el Secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo, sellándolo con el sello de la Academia.

8.º Los Académicos que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad quedarán en la clase de *correspondientes*.

9.º Los Académicos correspondientes que fijaren su domicilio en esta ciudad, pasarán á la clase de socios *residentes*.

10. Si algun Académico dejase de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia, y de cumplir los cargos que la misma le imponga, sin causa legitima calificada de tal en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos por la junta general, se considerará por voluntariamente separado.

De los oficios.

11. Los oficios de la Academia serán: un Presidente, un Vice-presidente, un Censor, dos Secretarios primero y segundo, un Archivero y un Tesorero, los cuales han de recaer siempre en Académicos residentes en esta ciudad, y se elegirán á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto.

12. Ningun socio podrá ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia, á no ser que hubiese transcurrido un periodo de

tiempo igual á la duracion del mismo, ó hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

13. El Académico que quedase reelegido por haber tenido los dos tercios de votos, podrá sin embargo no aceptar el oficio.

Del Presidente.

14. El oficio del Presidente durará dos años, y sus atribuciones son

Presidir las juntas, y todos los actos académicos.

Señalar los dias en que se hayan de celebrar juntas generales extraordinarias, y se haya de reunir la junta particular.

Nombrar los individuos que deban componer las comisiones que la Academia acordare.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

Firmar los títulos de Académicos, y los libramientos de pago.

Conservar el orden en las juntas tomando al efecto las medidas correspondientes hasta la de levantar la sesion.

15. Dará cuenta á la junta general, por sí ó por medio del Secretario, sin escepcion alguna, de cualquiera solicitud, oficio, carta ó papel, que por su conducto se dirija á la Academia.

16. En la primera sesion que se celebrará en el mes de octubre leerá una memoria, en que hará presente el estado de la Academia, tanto en razon á sus proyectos y empresas literarias, como en lo correspondiente á lo económico y gubernativo, manifestando lo que tal vez se hubiese adelantado, y sus ideas para lo sucesivo.

Del Vice-presidente.

17. El oficio de Vice-presidente durará dos años, y sus atribuciones son las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, ú otro impedimento de este.

Del Censor.

18. El Censor lo será por dos años, y sus atribuciones son:

Celar y promover la puntual observancia de los estatutos de la Academia.

Intervenir las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrará á nombre de la Academia, y de los libramientos que se acordaren, y asistiendo á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Llevar noticia de los trabajos literarios que se encarguen á los Académicos, y de las comisiones que se nombraren, y recordar su cumplimiento cuando prudentemente crea que convenga.

De los Secretarios.

19. Serán dos los Secretarios, y servirán este oficio por dos años nombrándose uno en cada año.

20. Los Secretarios se suplirán recíprocamente en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las juntas Académicas.

21. El Secretario mas antiguo tendrá á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia: en uno de ellos continuará las actas y resoluciones de la junta general, y en el otro las de la particular.

22. Recogerá los escritos y papeles de la Academia, y los entregará al Archivero: dará cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba, y contestará á ellas: tomará los votos secretos, y resumirá los públicos.

23. Al abrirse cada sesion leerá el acta de la anterior, y aprobada la firmará con el Presidente.

24. Estenderá al margen del acta de cada sesion la nómina de los Académicos que hubiesen asistido, y en la primera junta particular que se celebre en el mes de octubre dará cuenta á la misma de

los que hubiesen dejado de asistir en todo el año anterior para darla despues á la junta general.

25. Firmará todos los libramientos que acuerde la Academia para pagos de cualesquiera especie.

26. Espedirá con el V.º B.º del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes que la Academia resuelva que se den.

27. Tendrá en su poder los sellos de la Academia, y sellará los nombramientos de Académico y los demas documentos que lo necesiten.

28. El Secretario mas moderno tendrá á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Académicos, anotando su admission respectiva, oficios y encargos que obtengan, y su fallecimiento, y tambien sus separaciones, con espresion del dia, mes y año.

29. Sabida la muerte de cualquier Académico, cerrará su partida con una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios que leerá en la junta general.

30. Cuidará de circular los avisos á los Académicos para las juntas generales y particulares, espresando su objeto en los que diere para las estraordinarias.

Del Archivero.

31. El Archivero lo será por dos años.

32. Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros, impresos y manuscritos, y otros cualesquiera papeles de la Academia atendiendo á su custodia.

33. Tendrá tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la secretaria, las disertaciones y demas trabajos de los sócios, ordenándolos con aquel método que considere mas á propósito para facilitar su noticia y uso.

34. Entregará á los Académicos bajo recibo los impresos y manuscritos que necesiten.

Del Tesorero.

35. El Tesorero se elegirá todos los años.
36. Deberá cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los socios, y las demas que por cualquier título pertenecieren á la Academia, dando razon de las ecsistencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.
37. No pagará cantidad alguna sin que se le ecsiba libramiento firmado por el Presidente, Censor y Secretario mas antiguo, y en su defecto el segundo, y estos libramientos con los recibos de los interesados serán los recados justificativos para su descargo.
38. Presentará á la junta general en la primera sesion del mes de octubre el estado de cargo y data, y con intervencion del Censor hará entrega de las ecsistencias al que le suceda.

De las Juntas.

39. Habrá dos juntas: una llamada *general* y otra *particular*.
40. La junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia; y la particular del presidente, vice-presidente, censor, los dos secretarios, el archivero y el tesorero.
41. La junta general se reunirá en el local que tenga señalado, y celebrará á lo ménos dos sesiones mensuales en los dias que prefije la junta particular con la debida anticipacion, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre que serán feriados.
42. Celebrará ademas sesiones estraordinarias en los dias que el Presidente determine, incluso los meses de julio, agosto y setiembre.
43. Será libre á los socios leer en la junta general cualesquiera memorias ó escritos en prosa ó en verso.
44. Si algun socio quisiese publicar alguna obra ó memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circuns-

tancia sin permiso de la misma y previo dictámen de una comision.

45. Cualquiera de los socios tiene derecho para hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.
46. En el dia tres de octubre de cada año se abrirá la Academia, leyendo el Presidente su memoria, y despues el Secretario mas antiguo los estatutos; y se procederá últimamente á la eleccion de personas para los oficios que correspondan.
47. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus oficios en la sesion inmediata.
48. La junta general podrá celebrar sesiones públicas en los dias que acordare.
49. La junta particular se reunirá y celebrará sus sesiones en el local, dias y horas que el Presidente señale.
50. La junta particular, oyendo á los directores de las secciones respectivas, se ocupará de la direccion de la parte histórica, de la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y de todo cuanto pertenezca al gobierno y progresos de la Academia, dando á la junta general cuenta de sus deliberaciones para su conocimiento y aprobacion.

De los Sellos de la Academia.

51. La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó títulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones que la misma acordare espedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino. Los dos tendrán la misma empresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículos adicionales.

52. La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideracio-

nes de que gozan ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

53. La Academia formará un reglamento para su régimen interior.

54. No podrá hacerse variación, adición, ni supresión alguna en los Estatutos, sin concurrir las circunstancias siguientes:

1.^a Proposición por escrito de uno ó mas socios presentada en junta general.

2.^a Nombramiento de una comisión especial de cinco socios para su examen.

3.^a Dictámen de dicha comisión leído en junta general, y señalamiento de otra para su discusión.

4.^a Aviso anticipado á todos los socios del día y objeto de la discusión: y

5.^a Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobación.

DON RAMON MUNS Y SERIÑA,

abogado de la Real Audiencia y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Sócio Secretario 1.º de la Real Academia de Buenas Letras de la misma

Certifico: que los precedentes Estatutos han sido aprobados por S. M. con Real orden de 9 de abril último comunicada á la predicha Real Academia por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha de 18 del propio mes. Y paraque conste, por acuerdo de la misma Corporación literaria doy la presente en Barcelona á 30 de junio de 1836.

Ramon Muns.

DOY RAYON MUSE Y BIBLIOTECAS

Abogado de la Real Audiencia y del Puerto de San
 esta Ciudad, y Secretario de la Real Audiencia
 de Buenos Aires de la misma

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Presidente de la
 Comandancia en Jefe de las Armas de Buenos Aires
 y de la Real Audiencia, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
 Comandante en Jefe de las Armas de Buenos Aires, por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas

ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS
de
Barcelona.

Acepto con gusto el título de Socio correspondiente de esta ilustre Academia, y ruego a V. S. que al hacerlo así presente a la Corporación, se sirva manifestarle que pondré de mi parte cuanto sea dable para corresponder dignamente a la honrosa distinción con q. me ha favorecido. = Dios guarde a V. S. mt. d. = Madrid 29 de junio de 1857. = P. J. Montau. = Sr. D. Pedro Codina, Secretario de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Esta Academia, atendiendo a los conocimientos literarios y demás recomendables circunstancias que en V. concurren, le voto a V. en la sesión de 27 del corriente, previas las formalidades de reglamento, para socio correspondiente con destino a la sección de literatura.

Tengo el honor de participarlo a V. intesi que- do aguardando su aceptación para remitirle el correspondiente diploma y los Estatutos con que se rige este Cuerpo literario.

ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS
de
Barcelona.

Acepto con gusto el título de Socio correspondiente de esa ilustre Academia, y ruego a V. S. que al hacerlo así presente a la Corporación, se sirva manifestarle que pondré de mi parte cuanto sea dable para corresponder dignamente a la honrosa distinción con q. me ha favorecido. = Dios guarde a V. S. m. d. = Madrid 29 de junio de 1857. = P. J. Montau. = Sr. D. Pedro Codina, Secretario de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Esta Academia, atendiendo a los conocimientos literarios y demás recomendables circunstancias que en V. concurren, le voto a V. en la sesión de 27 del corriente, previas las formalidades de reglamento, para socio correspondiente con destino a la sección de literatura.

Tengo el honor de participarlo a V. intecim quedo aguardando su aceptación para remitirle el correspondiente diploma y los Estatutos con que se rige este Cuerpo literario.

Dios que a' V. m. d.
 Barcelona 30 de Mayo de 1857.
 Pedro Codinales.

S. D. Pedro Felipe Monlaur.

Dios que a' V. m. d.
 Barcelona 30 de Mayo de 1837.
 Pedro Codinales.

S. D. Pedro Felipe Montaña

My dear friend
I have just received
your letter of the 11th
and am glad to hear
from you.

I am, dear friend,
Yours truly,
S. D. P. S. S. S. S.